



ESTATUTOS CLUB DEPORTIVO NACO, INC.

 estatutos.clubnaco.org.do



ESTATUTOS DEL CLUB DEPORTIVO NACO, INC.

CAPÍTULO I

NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION

Artículo 1. **Sobre la denominación de la institución.** Esta entidad denominada CLUB DEPORTIVO NACO, INC., ha sido incorporada bajo las normas legales que definen a las instituciones sin fines de lucro y actualizada conforme a Ley 122-05 sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana, su Reglamento 40-08 y los presentes Estatutos.

En la documentación usará un sello redondo que, entre otras informaciones requeridas por ley, tendrá la inscripción: “Club Deportivo Naco, Inc. Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana” y fija su domicilio social en la cuadra conformada por las calles Salvador Sturla, al Norte, al sur la Presidente González, al Este Luis Lember y el Oeste calle Gracita Alvarez, teniendo su entrada principal en la calle Salvador Sturla, en el Ensanche Naco, en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.

Artículo 2. **Objeto de la institución.** El CLUB DEPORTIVO NACO, INC., tiene como objeto ofrecer a sus socios un centro deportivo, social, cultural, educativo y recreativo, a fin de fomentar y mantener, entre las personas y las familias que lo integran, el sano hábito de practicar deportes; igualmente, de promover un espíritu de sociabilidad, responsabilidad social, estrechando, entre ellos, los vínculos afectivos y de solidaridad, en un marco de orden, respeto, decoro y el cumplimiento de las normas morales, éticas y de buena conducta.

Artículo 3. **Domicilio de la institución.** La institución podrá establecer la sede central casa-club y terrenos para fines deportivos, sociales, culturales y recreativos, y, en consecuencia, podrá constituir y construir, mantener y operar restaurantes, cafeterías, piscinas, gimnasios, canchas deportivas, play de softbol y béisbol, bibliotecas, teatros, cines, casa de playa, club de campo, sala de exhibiciones, marinas deportivas, salas de audiovisuales y multimedias electrónicos y cualesquiera instalaciones para actividad deportiva, recreativa, social, educativa, cultural o de cualquier índole que no contravenga las leyes.

Artículo 4. La duración de esta institución será indefinida, y no podrá ser disuelta sino mediante Asamblea General Extraordinaria convocada para este fin.

Artículo 5. **Las modalidades de los socios.** Las modalidades de los socios del CLUB DEPORTIVO NACO, INC., son los siguientes:

- a) Socios Fundadores.
- b) Socios Honoríficos;
- c) Socios Accionistas;
- d) Socios Corporativos;
- e) Socios Diplomáticos;
- f) Socios Meritorios;

PÁRRAFO A: Son Socios Fundadores todas las personas que constan en el Acta de Fundación del Club del 16 de diciembre de 1958; asimismo lo son aquellas personas que aparecen en el Acta de la Asamblea Constitutiva para la Incorporación del Club de fecha 14 de marzo del año 1969. De igual manera, pertenecen a esta categoría de Socios todas las personas aceptadas como Socios hasta el 14 de marzo del año 1974.

PÁRRAFO B: Son socios Honoríficos aquellos socios con derecho a reconocimiento, sin derecho a voto, todas aquellas personas que, a la fecha de la presente modificación estatutaria, gozaren de tal calidad. De igual manera, serán Socios Honoríficos las personas que, por su ejemplar trayectoria personal y elevadas cualidades morales, hayan sobresalido en una actividad deportiva, cultural, profesional, de bien social o de cualesquiera índole loable en beneficios para nuestra institución.

El reconocimiento de estas personas y sus nombramientos, estará a cargo de la Junta Directiva del Club que, para los efectos, deberá contar con la aprobación unánime de los miembros presentes en la reunión que se haya presentado la moción. El nombramiento es la más alta distinción que puede otorgar el Club, que por sus méritos, favorece a una persona física; tiene carácter vitalicio y está exento del pago de la cuota mensual. En adición a lo anteriormente señalado, serán declarados, de pleno derecho, Socios Honoríficos, aquellas personas que hayan ostentado la calidad de Socios Accionistas por más de 30 años ininterrumpidos y que hayan cumplido 65 años de edad. Esta condición de socio Honorífico por edad y membresía, debe ser comprobada en primer orden por la Junta Directiva y no debe de superar el 20% de la membresía activa del Club.

PÁRRAFO C: Son Socios Accionistas:

- a) Todos los Socios que a la fecha de las presentes modificaciones estatutarias gozaren de esta calidad, y
- b) Las personas físicas de cualquier sexo, mayores de edad, que deseen ingresar en tal calidad, previo cumplimiento de lo establecido en el artículo 6to. de los presentes Estatutos y que sean admitido por la Junta Directiva.

PÁRRAFO D: Son Socios Corporativos:

1. Todos los Socios que a la fecha de las presentes modificaciones estatutarias gozaren de esta calidad.
2. Los miembros de una persona moral cuyo ingreso al Club haya sido aprobado por la Junta Directiva, en función de su participación como funcionarios o integrantes de dicha persona moral. La nómina de integrantes de Socios Corporativos podrá ser modificada a solicitud de la persona moral de la que son integrantes, con la previa aprobación de la Junta Directiva.
3. La persona moral de que se trate, será responsable del pago de las cuotas de admisión, de las cuotas mensuales y de cualesquiera acreencias monetarias con el Club, asumidas por sus miembros determinados como Socios Corporativos.

4. Para el caso que la persona física que ha ostentado la condición de Socio Corporativo, deseara integrarse como Socio Accionista, deberá de cumplir con los requisitos estatutarios de nuestra institución.

PÁRRAFO E: Socios Diplomáticos: Podrán adquirir con la aprobación de la Junta Directiva, la condición de Socios Diplomáticos aquellos miembros de misiones extranjeras debidamente acreditadas en la República Dominicana.

PÁRRAFO F: Socios Meritorios: Serán Socios Meritorios, con derecho a reconocimiento, sin derecho a voto, todas aquellas personas que, por su ejemplar trayectoria personal y elevadas cualidades morales, hayan sobresalido en una actividad deportiva, cultural, profesional, de bien social o de cualquiera índole loable en beneficio para nuestra institución.

La matrícula de estas modalidades de los Socios Meritorios y los Socios Honoríficos, ambas conjuntamente no pueden superar el 20% de la membresía activa de los Socios Accionistas.

El reconocimiento de estas personas y sus nombramientos, estará a cargo de la Junta Directiva del Club que, para los efectos, deberá contar con la aprobación unánime de los miembros presentes en la reunión que se haya presentado la moción. El nombramiento es la más alta distinción que puede otorgar el Club, que, por sus méritos, favorece a una persona física; tiene carácter vitalicio y está exento del pago de la cuota mensual.

PÁRRAFO G: Las modalidades son: Socio Fundador, Socio Honorífico, Socio Accionista, Socio Corporativo, Socio Diplomáticos y Socio Meritorio, que podrán ser revocadas por decisión de la Junta Directiva. La revocación de la condición de Socios de cualesquiera persona de parte de la Junta Directiva podrá ser decidida de acuerdo a lo que estipulan los Artículos 11 y 12 de los presentes Estatutos. Los Socios Fundadores, Socios Honoríficos y Socios Accionistas les asiste, de manera exclusiva, personal e intransferible, el derecho de asistir a las Asambleas Generales de Socios del Club con voz y voto, con la capacidad de elegir y ser elegido como miembro de la Junta Directiva.

PÁRRAFO H: La integración de una persona como socio del club supone su conformidad y responsabilidad con el cumplimiento de estos Estatutos, con las decisiones de las Asambleas Generales y las resoluciones de la Junta Directiva.

Activos: Son todos aquellos miembros que cumplen con todos los requisitos de ley y de los presentes Estatutos, y que por tanto tienen derecho a voz y voto en la Asamblea General, un año después de su admisión a la institución. Son miembros que pueden escoger para los órganos de dirección y representación de la entidad. Se componen de los miembros fundadores cuyo estatus está activo y de los miembros que se adicionen a la asociación después de su incorporación.

Pasivos: Son aquellos que, estando en incumplimiento de alguno de los requisitos legales o de los presentes Estatutos o que pese sobre ellos alguna sanción, están temporalmente inhabilitados para ejercer el derecho a voz y voto en la Asamblea General, y en consecuencia, no pueden elegir ni ser elegidos como miembros de los órganos de dirección y representación de la asociación hasta tanto su estatus jurídico se

regularice y desaparezcan las condiciones que les impiden poseer el estatus de miembro activo. La condición de pasivo tiene una duración máxima de dos (2) años y en caso de no subsanar dichas condiciones, el derecho a la membresía se perderá de pleno derecho.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS Y CUOTAS

Artículo 6: **Requisitos.** Toda persona que solicite para ser Socio Accionista, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad o menor de edad emancipado.
- b) Se reconoce en derecho de ser socios entre la unión singular y estable entre un hombre y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, genera derechos y deberes en sus relaciones personales y patrimoniales, de conformidad con la ley;
- c) Estar en el pleno disfrute de sus derechos civiles y políticos.
- d) Que sean personas de reconocida solvencia moral a juicio de la Junta Directiva y

PARRAFO: se reconoce el derecho de ser socios entre la unión singular y estable entre un hombre y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, genera derechos y deberes en sus relaciones personales y patrimoniales;

La solicitud debe ser hecha por escrito, anexando a la misma la documentación que, para la categoría de socio de que se trate, requiera la Junta Directiva. El aspirante debe ser recomendado por dos Socios Accionistas activos sean estos: Socios Fundadores, Socios Honoríficos o Socios Accionistas, los cuales deberán firmar la solicitud. A los miembros de la Junta Directiva no les es permitido firmar las solicitudes de socios recomendando a una persona solicitante. Inmediatamente después de ser aceptada la solicitud del aspirante, se hace exigible el pago de la cuota de admisión que adquiere el carácter de no reembolsable.

Artículo 7: **Facultades para la admisión.** La Junta Directiva establecerá el monto de las cuotas de admisión y de las cuotas mensuales de cada categoría de socios descritos en el artículo 5to. de los presentes Estatutos.

Artículo 8: **Facultades excepcionales para la admisión.** Queda facultado el Presidente de la Junta Directiva para ofrecer planes de financiamiento para el pago de la cuota de admisión en aquellos casos que, por razones justificadas, se considere conveniente a los mejores intereses del Club.

CAPÍTULO IV DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 9: **Derechos y deberes de los socios.** Todas las categorías de socios podrán frecuentar los locales disponibles del club y disfrutar de las facilidades y beneficios que proporciona la institución para sus socios.

PÁRRAFO A: La esposa o el esposo de la persona que ostente la categoría de socio(a), sus hijas e hijos solteros, menores de 21 años, que vivan bajo el mismo techo, tendrán derecho a disfrutar de las instalaciones físicas y facilidades del Club sin tener que pagar cuota adicional.

PÁRRAFO B: Los Socios podrán invitar a una misma persona o pareja que sean esposos, de reconocida solvencia moral a las instalaciones físicas del Club, pero no más de cuatro veces mensuales consecutivas, en un periodo de un año. El socio anfitrión deberá acompañar siempre personalmente a su(s) invitado(s) mientras se encuentre(n) presente en el club, igualmente, el socio anfitrión será responsable de la conducta de su(s) invitado(s) dentro de las instalaciones físicas del Club. Sin embargo, para los actos especiales tales como: recepciones, festejos, etc., será necesario, para la persona que no sea socio del Club, presentar una invitación extendida por el Presidente de la Junta Directiva del Club, o quien este delegue, sujeto a lo referido por el artículo 38 de los presentes Estatutos.

PÁRRAFO C: Son derechos exclusivos de los Socios Fundadores, Socios Honoríficos, Socios Accionistas y socios Corporativos:

1. Reclamar el cumplimiento de los presentes Estatutos ante la Junta Directiva, o la Asamblea General según corresponda el caso.
2. Participar con derecho a voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas Generales un (01) año después de su admisión como socio.
3. Elegir y ser elegidos para los cargos de la Junta Directiva, en este último caso, sujeto a las condiciones requeridas en el numeral 5, Literal C del Artículo 9 de los presentes Estatutos.
4. Presentar a la Directiva y respaldar con su firma la solicitud de los aspirantes a Socios Accionistas Activos.
5. Ninguna persona podrá ser miembro de la Junta Directiva del CLUB DEPORTIVO NACO, INC., hasta tanto haya cumplido no menos de cinco (05) años como Socio Accionista. Para optar o desempeñar la función de Presidente de la Junta Directiva del Club será necesario haber cumplido, de manera ininterrumpida, no menos de veinte (20) años como Socio Accionista del Club. Del total de miembros de la Junta Directiva al menos tres de ellos, incluyendo el socio que ocupe la Presidencia de la Junta, será necesario haber cumplido, de manera ininterrumpida, no menos de veinte (20) años como Socio Accionista del Club. Ningún Socio podrá ocupar un puesto en la Junta Directiva del Club si, por conducta impropia o cualquier otra razón, haya recibido una sanción disciplinaria de la Junta Directiva.
6. Para poder asistir a las Asambleas Generales, poder ser elegidos en una posición en la Junta Directiva y ejercer el derecho a voto los socios calificados deberán estar al día con sus pagos de cuotas mensuales.
7. Ser informado acerca de la composición de los órganos de dirección y representación, sus estados de cuentas y el desarrollo de sus actividades.

8. Acceder a toda la documentación de la asociación a través de los órganos de dirección y de representación de la entidad.
9. Ser oído previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que dan lugar a tales medidas, con la debida motivación de la decisión que, en su caso, imponga la sanción.
10. Renunciar voluntariamente a su condición de miembro de la asociación en cualquier momento.

Artículo 10: *(Suprimido por unanimidad de votos en Asamblea General Extraordinaria del veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)).*

Artículo 11: Sobre las causas de separación del socio. A todo Socio, cual sea su calidad, que adeude tres mensualidades sucesivas de sus cuotas, se le enviará un aviso notificándole por un medio fehaciente el incumplimiento en el pago de sus cuotas. Si en el transcurso de los 15 días subsiguientes, a contar de la fecha del aviso el socio no satisface el pago de las cuotas atrasadas, perderá de pleno derecho su membresía como socio del Club.

PÁRRAFO A: Todo Socio que haya sido radiado como tal, por este motivo y deseara reingresar, deberá obtener aprobación, primero, de la Junta Directiva, luego cubrir el total de las cuotas adeudadas bajo las tarifas vigentes al momento del pago.

PÁRRAFO B: Todo Socio Accionista que se ausentare del país por cualquier otra razón atendible, podrá solicitar la suspensión de su membresía previa comunicación escrita dirigida a la Junta Directiva, quien podrá concederle hasta dos (02) años, exonerándole el pago de la cuota mensual, después de comprobada la veracidad de la solicitud. Del mismo modo, cuando el Socio Accionista regrese a residir en el país tiene la obligación de comunicarlo por escrito al Presidente de la Junta Directiva y reasumir la condición de Socio Accionista que ostentaba anteriormente y la obligación de pagar la cuota mensual que le corresponde. Luego de vencido el periodo en suspensión aprobado y sin la activación de la membresía, se computarán las cuotas mensuales para pago de pleno derecho y si estuviere en defecto, perderá su derecho su membresía.

Artículo 12: Sobre las causas de separación del socio por causas particulares. Se perderá la condición de Socio de cualquier clase:

1. Por falta de pago de tres meses de la membresía;
2. Por renuncia escrita del Socio y que sea aceptada por la Junta Directiva.
3. Por causa de infracción de estos Estatutos o a las Resoluciones de la Junta Directiva o de las Asambleas Generales, así como por todo acto que refleje una conducta impropia, que produzca escándalos o atentado a la moral o al buen nombre de Club, que fomente discordia o enemistad entre los asociados, a juicio de la Junta Directiva, así como también por irrespeto o difamación a uno o más socios de nuestro club, al Presidente o a un miembro de la Junta Directiva, al Gobernador o a sus asistentes, o a un funcionario administrativo, empleado o guardián del Club.

4. Por observar una conducta deshonesto o criminal dentro del conglomerado social con autoridad de cosa irrevocablemente juzgada, a juicio de la Junta Directiva.
- 5.

CAPÍTULO V

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 13. Clasificación de las Asambleas. Las Asambleas Generales son Ordinarias o Extraordinarias, las mismas representan la reunión de los socios con capacidad de expresar su voluntad mediante el voto, convocados de acuerdo a lo que establecen los presentes Estatutos y cuando están regularmente constituidas representa la totalidad de los socios y sus decisiones tendrán fuerza obligatoria, aún para los ausentes, los no presentes, los disidentes y los incapaces. No habrá recurso alguno contra las decisiones de la Asamblea General, salvo lo consignado en el Artículo 21 de los presentes Estatutos.

Artículo 14: Orden parlamentario en las Asambleas. Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, y en su defecto por el Primer Vicepresidente, en defecto de este último por el Segundo Vicepresidente y en su defecto por la persona que la Asamblea elija para tal fin. Actuará como Secretario de la misma, el Secretario de la Junta Directiva y en su defecto el Vicesecretario y en su defecto la persona que elija la Asamblea para tal fin.

Artículo 15: Nómina de presencia. Antes de iniciarse la Asamblea, el Secretario, o quien haga sus veces, redactará una lista de presencia que contenga el nombre de los socios presentes con calidad de participar en la Asamblea. Esta nómina deberá ser certificada por el Secretario y rubricada con la firma del Presidente.

Artículo 16: Quórum y formalidades. Todos los acuerdos de las Asambleas Generales se tomarán por mayoría de votos, excepto en el caso previsto en el Artículo 77 de estos Estatutos. De todas las reuniones de la Asamblea General se levantarán actas que firmarán el Presidente y el Secretario, y en su defecto, las personas que hayan actuado como Presidente y como Secretario.

Artículo 17: Competencias de la Asamblea General Ordinaria. La Asamblea General Ordinaria será única y exclusivamente la que se celebre obligatoriamente, en el local del club, todos los años en un domingo del mes de abril y en ella deberá conocerse:

1. Memoria descriptiva de las actividades más importantes del período recién finalizado.
2. Presentación de los Estados Financieros, compuestos por: Estado de Situación, Estado de Ingresos y Gastos, y Estado de Flujo de Efectivo del período recién finalizado.
3. Ingresos y Gastos, y Estado de Flujo
4. Elección, cada dos (02) años, cuando proceda, de los miembros de la Junta Directiva.

PÁRRAFO A: La Junta Directiva estará integrada por nueve miembros, quienes serán elegidos cada dos años mediante las normas y procedimientos consignados en el CAPÍTULO XI, Artículos: 53, 54, 55, 56, 57 y 58 de los presentes Estatutos.

PÁRRAFO B: El período fiscal de la contabilidad del Club será de un año, desde el 1ro. de enero hasta el 31 de diciembre del mismo año. Los Estados Financieros que reflejen las operaciones de cada período fiscal presentados a la consideración de la Asamblea General, deben ser certificados por un Auditor Independiente, con credenciales de Contador Público Autorizado (CPA) o una firma de auditores.

Artículo 18: **Competencias de la Asamblea General extraordinaria.** Es aquella que se celebra con carácter de urgencia, extraordinario o por causa de fuerza mayor. De los socios presentes para las decisiones en este tipo de asamblea es de:

- a) Tres cuartas partes (3/4) para Modificación Estatutaria;
- b) Mayoría Cualificada (2/3 o más) en caso de Enajenación de Bienes;
- c) Tres cuartas partes (3/4) para la Disolución de la asociación;
- d) Cincuenta más uno (50+1) para casos que no impliquen modificación de Estatutos, enajenación de bienes o disolución de la entidad. Dicha asamblea está facultada para conocer de:
 1. Atribuciones que pertenecen a la Asamblea General Ordinaria;
 2. Modificar los Estatutos de la asociación;
 3. Enajenar alguno de los bienes de la entidad;
 4. Disolver la asociación;
 5. Conocer de cualquier materia que no sea competencia de la Asamblea General Ordinaria o que le confieran los presentes Estatutos.

PÁRRAFO A: Las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo podrán tratar de los asuntos para los cuales hayan sido convocadas expresamente.

18.1. Cuando por causa de urgencia o fuerza mayor haya que celebrar una asamblea extraordinaria sin respetar el plazo de quince (15) días para su convocatoria, esta se iniciará con la justificación del órgano o miembro convocante, explicando los motivos que justifican la reunión, y el primer punto de la agenda será el de la ratificación o no de los mismos. Si en dicha asamblea no fuesen ratificados los motivos por los cuales se convocó de urgencia, la asamblea se dará por terminada. La celebración de una asamblea extraordinaria solicitada por los miembros, conforme aquí se establece, no podrá demorarse por más de veinte (20) días desde que fuera solicitada, y no se podrá adicionar el asunto de su agenda a la de otra asamblea, sea ordinaria o extraordinaria, si dicha adición no es aprobada por los solicitantes de la convocatoria.

17.2. Si el presidente no la convocase dentro del plazo señalado, la misma quedará automáticamente convocada para el décimo día hábil que siga a la finalización de dicho plazo de veinte (20) días, a las doce horas meridiano (12:00 M), lo cual será notificado por el secretario de la asociación a todos los miembros que conforman la membresía activa. En ausencia del presidente o de quien legalmente deba sustituirle, la asamblea quedará válidamente constituida, siempre que concurra el quórum correspondiente para el tipo de asamblea extraordinaria que se convoca, y será presidida por el miembro de la asociación que tenga mayor edad y antigüedad.

Artículo 19: **Votaciones y su naturaleza.** Las votaciones en las Asambleas Generales serán secretas o públicas, como lo decida por la Junta Directiva. Los socios participantes en las Asambleas Generales Extraordinarias no podrán ser representados por otra persona; sin embargo, en las Asambleas Generales Ordinarias los Socios o Socias casadas podrán hacerse representar por su cónyuge mediante un poder escrito.

Artículo 20: **Carácter vinculante de las Asambleas.** Las decisiones de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, son ejecutorias, siempre y cuando se hayan celebrado dentro de lo que establecen estos Estatutos. Solamente se podrán revocar las decisiones de una Asamblea por decisión de otra Asamblea, que se realice posteriormente.

PARRAFO: Actas de reunión. De cada reunión se redactará un acta, la cual se inscribirá junto a las demás actas en un libro especial y será firmada por el Presidente de la Asamblea y el Secretario actuante. Las mismas serán registradas ante el Departamento de Registro de las Asociaciones sin Fines de Lucro de la Procuraduría General de la República. Las copias de estas actas, expedidas por las personas que fungieron como Presidente y Secretario en esas Asambleas, servirán de prueba de las deliberaciones de la Asamblea General y de los poderes otorgados, tanto en justicia como frente a cualquier persona. En caso de disolución de la entidad, las copias o extractos de las actas serán certificados por el liquidador o por uno de ellos si son varios.

Artículo 21: **Del procedimiento:** Si por cualquier motivo uno o varios Socios asambleístas consideren que una Asamblea efectuada, no se realizó dentro de lo que establecen estos Estatutos, deberán dirigirse a la Junta Directiva del Club, señalando los puntos en que él o ellos, consideren que fueron violados los Estatutos. Si la Junta Directiva considera que su petición está justificada, procederá a convocar a una Asamblea General Extraordinaria para conocer la nulidad de la Asamblea impugnada. Si por el contrario, la Junta Directiva no considera justificadas las razones expuestas rechazará, sin apelación, las objeciones presentadas. Toda impugnación a una Asamblea, deberá hacerse, por escrito, dentro de los cinco días después de celebrada la misma.

Artículo 22: **Formalidades de forma:** Las Asambleas Generales no podrán celebrarse si no están presentes por lo menos, la mitad más uno de los Socios del Club con capacidad de participar en dichas asambleas, debiendo el Presidente y el Secretario, hacer la convocatoria por lo menos, con quince (15) días de antelación, por medio de un aviso en un periódico diario, con amplia circulación nacional. Si la Asamblea no se reuniere por falta de quórum, el número de Socios que haya asistido a esta primera convocatoria, se concederá un plazo de una hora para completarlo, transcurrido este plazo, se convocará de inmediato a una segunda Asamblea, la cual se celebrará a seguidas, sin necesidad que se cumplan los requisitos exigidos para la primera. En esta segunda Asamblea, se deliberará válidamente con cualquier número de Socios presentes. Los asuntos a tratar en esta segunda Asamblea, serán exactamente los mismos para los cuales fue convocada la primera.

Artículo 23: **Potestades de las Asambleas Generales Extraordinarias.** Las Asambleas Generales Extraordinarias tienen la potestad exclusiva para autorizar la hipoteca o venta de los terrenos y propiedades inmuebles del Club, la adquisición, por compra, de

inmuebles, así como autorizar la emisión de acciones, bonos de cooperación y cualesquiera otros títulos u obligaciones, que representen una carga directa o gravamen hipotecario para los activos del club.

PÁRRAFO: Cuando se trate sobre la enajenación, gravamen o arrendamiento total o parcial de los inmuebles propiedad del Club, será necesario el voto afirmativo de la mayoría de los socios reunidos en Asamblea General, exceptuando de este requerimiento cuando el asunto se refiera al arrendamiento o contratos de administración de los servicios de cafetería, restaurant, discotecas, etc., lo cual estará determinado bajo la responsabilidad administrativa de la Junta Directiva.

Artículo 24: Competencias de las Asambleas Generales Extraordinarias. Son atribuciones de las Asambleas Generales Extraordinarias:

1. Conocer de los asuntos para los cuales expresamente hayan sido convocadas.
2. Modificar los Estatutos.
3. Conocer de los asuntos no previstos en los Estatutos.
4. Decidir sobre asuntos de la competencia de la Asamblea General Ordinaria cuando ésta, por cualquier causa, no los haya resuelto.

CAPÍTULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 25: De la Junta Directiva. El Club estará dirigido por una Junta Directiva, que durará dos años para sus funciones y la cual se compondrá de nueve (9) miembros a saber:

1. Un Presidente.
2. Un Primer Vicepresidente.
3. Un Segundo Vicepresidente.
4. Un Tesorero.
5. Un Vicetesorero.
6. Un Secretario.
7. Un Vicesecretario.
8. Un Primer Vocal.
9. Un Segundo Vocal.

PÁRRAFO: Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus funciones de manera honorífica, por lo que, en sus respectivas calidades, no recibirán retribución económica, ni en ningún caso podrán considerarse como empleados asalariados del club.

Artículo 26: Derecho de elegir. Todos miembros de la Junta Directiva podrán repostularse. El Presidente podrá hacerlo por un periodo y nunca más.

TRANSITORIO: La anterior disposición aplicará a partir de la elección de la Junta Directiva del 2024.

Artículo 27: Formalidades de la elección de la Junta Directiva. Elegidos los miembros que compondrán la Junta Directiva en sus respectivos cargos, serán

juramentados de inmediato por el Presidente del Consejo Electoral y asumirán sus funciones al concluir la Asamblea General que los eligió.

Artículo 28: **Facultades administrativas de la Junta Directiva.** La Junta Directiva cuidará en general de los asuntos del Club y podrá autorizar todos los contratos de administración que fueren procedentes, así como también resolver cualquier contrato de administración en cualquier momento. El Presidente de la Junta Directiva tiene facultades de orden administrativo para designar el personal que labora en el club, fijar sus retribuciones salariales, establecer y demandar el cumplimiento de las obligaciones laborales que correspondan y cancelar el personal que labore en el Club cuando sea necesario, para el buen funcionamiento del mismo.

Artículo 29: **Sesiones ordinarias.** La Junta Directiva se reunirá, por disposición de su Presidente, en sesión ordinaria por lo menos dos veces al mes, en días de la semana, lugar y hora prefijada. Las decisiones en su seno se tomarán por mayoría de votos, cada miembro de la Junta Directiva representa un voto; en caso de empate el voto del Presidente es preponderante. Las resoluciones de la Junta Directiva se harán constar, en actas que serán firmadas por todos sus integrantes. Las copias de estas actas harán fe si están certificadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 30: **Sesiones extraordinarias.** La Junta Directiva se podrá reunir extraordinariamente cuantas veces lo juzgue conveniente el Presidente de la misma, o quien haga sus veces. También podrá ser convocada a solicitud de cinco de sus miembros.

Artículo 31: **Quorum.** En ningún caso podrá celebrarse válidamente una sesión de la Junta Directiva, si no se encuentran presentes por lo menos 5 de sus miembros.

Artículo 32: **Régimen de votación.** Para adoptar válidamente una Resolución de la Junta Directiva, será necesario el voto favorable de más de la mitad de los miembros presentes en la sesión.

Artículo 33: **del Procedimiento Disciplinario.** La Junta Directiva, previa decisión de la Comisión Disciplina, podrá sancionar o radiar como Socio del Club, a todo miembro que incurra en las faltas estipuladas en el Capítulo 4, Artículos 11 y 12 de los Estatutos.

Artículo 34: **Facultades de la Junta Directiva.** Además de las anteriores, tendrá la Junta Directiva las siguientes atribuciones:

- a. Velar por el efectivo cumplimiento de los presentes Estatutos.
- b. Conservar el orden en las sesiones, tanto de la Junta Directiva, como de las Asambleas Generales y respetar la decisión de la mayoría.
- c. Disponer con el concurso de la Junta Directiva, de los festejos y demás actos que hayan de celebrarse en el Club, atender a ellos para el mejor orden y brillantez de los mismos.
- d. Dar solución a cualquier asunto que se relacione con el Club, siempre que no sea contrario a los presentes Estatutos.
- e. Asistir puntualmente a las Sesiones, Asambleas y Actos.
- f. Nombrar, con el concurso de la Junta Directiva, las comisiones que juzgue conveniente, integradas exclusivamente por Socios, para facilitar el desarrollo de

actividades culturales, festivas, deportivas y de cualquier naturaleza que redunde en beneficio del Club.

- g. Aprobar, con el concurso de la Junta Directiva y el Administrador, las listas de precios de las bebidas y comidas que se expendan en el ámbito interno del club, así como las tarifas que se apliquen a todos los tipos de servicios que se ofrezcan a los socios, sean estos por conceptos de deportes, cultura, educación, entretenimientos o de cualquier índole.
- h. Aprobar, con el concurso de la Junta Directiva, y dar seguimiento a los presupuestos anuales de ingresos y gastos del club.
- i. Dirigir, administrar, contratar la construcción y disponer del buen mantenimiento y reparación de los locales del club.
- j. Llenar las vacantes con el concurso de la Junta Directiva, que puedan ocurrir en la Junta Directiva, por mayoría de votos, según lo dispone el Artículo 35 de los presentes Estatutos.
- k. Ejercer todos los actos y funciones que no le hayan sido atribuidos específicamente por estos Estatutos a otro organismo de la sociedad, así como establecer la correcta interpretación de las normas contenidas en los presentes Estatutos.
- l. Ningún miembro de la Junta Directiva tendrá voz ni voto respecto de algún asunto presentado a la Junta, en el que tenga interés personal. En tales casos, el asunto será decidido por los demás miembros de la Junta, en ausencia del miembro interesado.

Artículo 35: Suplencia de los miembros de la Junta Directiva. En caso de muerte, inhabilitación definitiva, interdicción o renuncia de alguno de los miembros de la Junta Directiva, los miembros restantes configurarán, entre ellos, por votación mayoritaria, la nueva distribución de posiciones jerárquicas en la Junta Directiva que favorezca al mejor interés del Club. Consecuentemente, la vacante que se produzca por esta situación será cubierta, igualmente, por votación mayoritaria de la Junta Directiva, con un nuevo miembro calificado que, necesariamente, ocupará la posición de Segundo Vocal, hasta completar el período.

PÁRRAFO: Cuando, por cualquier causa atendible, la ausencia de un miembro de la Junta Directiva sea transitoria será sustituido por los miembros directivos sucesores que establecen estos Estatutos, de manera que el Primer Vicepresidente sustituirá al Presidente, el Segundo Vicepresidente al Primer Vicepresidente, el Vicetesorero al Tesorero, el Vicesecretario al Secretario y el Segundo vocal al Primer Vocal.

Artículo 36: Convocatoria extraordinaria de Asamblea General Electoral. No se considera cesante la Junta Directiva, cuando ésta haya renunciado en la totalidad de sus miembros, hasta que no se lleve a cabo la elección, mediante una Asamblea General, la Junta Directiva sustituta.

Artículo 37: Presunción de renuncia. Todo miembro de la Junta Directiva que deje de asistir a tres sesiones consecutivas sin excusa previa, se le escribirá una carta llamándole la atención. Si a la primera sesión que se celebre después de avisado, no se presentara el Directivo aludido ni presentara las excusas debidas, se considerará renunciante y se procederá a la elección de su reemplazante en la forma que lo establece el Artículo 35.

PÁRRAFO: Todo miembro de la Junta Directiva que vaya a ausentarse de la ciudad capital, deberá informarlo al Presidente de la Junta Directiva y obtener la licencia correspondiente. Asimismo, todo Directivo que por cualesquiera circunstancia no pueda asistir a las sesiones de la Junta Directiva o de las Asambleas Generales deberá excusarse.

Artículo 38: De las invitaciones especiales. La Junta Directiva, a través del Presidente de la Junta o al miembro de la Junta Directiva a quien este delegue, es la única autorizada a hacer las invitaciones a los particulares para los actos y demás celebraciones que se efectúen en el Club. Ningún Socio o Miembro de la Junta Directiva podrá, individualmente, invitar a una o más personas no socias, para estos fines.

Artículo 39: Limitaciones y facultades de orden económico. La Junta Directiva podrá exonerar o reducir la cuota mensual. La Junta Directiva no podrá reducir o exonerar del pago de la cuota de admisión a un solicitante a socio.

La Junta Directiva podrá en casos especiales, exonerar o reducir la cuota mensual a aquellos socios que, a su juicio, estén atravesando problemas de índole económica. Las concesiones otorgadas sobre las cuotas mensuales, podrán ser revocadas cuando la Junta Directiva lo estime conveniente.

CAPÍTULO VII

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 40: De la representación legal. El Presidente de la Junta Directiva es el representante legal del club, en todos los actos oficiales, públicos o privados y su misión principal es cumplir y hacer cumplir los Estatutos y las Resoluciones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.

Artículo 41: Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar a la sociedad en justicia y firmar, a nombre de la sociedad, toda clase de contratos y documentos que hayan autorizado, dentro de sus atribuciones, la Junta
- b) Directiva o la Asamblea General.
- c) Asumir las responsabilidades de la administración de la sociedad, realizar y disponer de cualquier acto de pura administración que no esté delegado por la ley o por estos Estatutos a otra persona; supervigilar las gestiones laborales y administrativas de los funcionarios y empleados; usar la firma de la sociedad y representar a ésta ante terceros en los actos para los cuales tiene competencia.
- d) Autorizar las Convocatorias de las Asambleas Generales y las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, fijar el lugar, el día y la hora, presidir una y otra, dirigir las discusiones cuidando, que los que en ella tomen parte, no se aparten del objetivo del debate y hacer cumplir las Resoluciones que se tomen.
- e) Autorizar y firmar, junto con el Secretario, las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales.

- f) Firmar y autorizar la correspondencia, convocatorias, invitaciones que haga circular el Club.
- g) Poner el visto bueno y firmar los libramientos de cheques que expida el Tesorero del Club.
- h) Resolver y dar solución a cualquier problema de administración interna del Club o de cualquiera otra índole que se presente de imprevisto, debiendo dar cuenta a la Junta Directiva en la sesión inmediata que se celebre, a fin de obtener la aprobación de su actuación.
- i) Firmar junto con el Tesorero o el Vicetesorero los cheques que se expidan y dar el visto bueno, si procede, a los estados de cuenta que este presente.
- j) Supervigilar los pagos hechos por la sociedad, el recaudo de los fondos y su correspondiente depósito en las cuentas de cheques en los bancos comerciales designados. Exigir y recibir cuentas detalladas y estados de pagos e ingresos efectuados, supervigilar la contabilidad y asegurarse que todas las operaciones que impliquen movimiento de fondos estén debidamente vigiladas y resguardadas de manejos inadecuados de parte de terceros.
- k) Solicitar al Procurador General de la República, la aprobación o modificación de los Estatutos, previamente aprobados por Asamblea General Extraordinaria, así como completar los procedimientos legales de rigor que requiere la ley en la materia para ponerlo en vigencia de pleno derecho.

Artículo 42: **Facultad de delegación.** Delegar funciones específicas al Primer y Segundo Vicepresidente, al Primer y Segundo Vocal y funciones adicionales a sus cargos a los demás miembros de la Junta Directiva.

Artículo 43: **Del Secretario.** Son atribuciones del Secretario:

- a) Redactar en el libro correspondiente las actas de las sesiones de la Junta Directiva, así como de las Asambleas Generales haciendo constar en ellas los nombres de los miembros que concurren. Una vez aprobadas las actas por la Junta Directiva, proceder a firmar las mismas conjuntamente con el Presidente de la Junta Directiva.
- b) Llevar ordenadamente y custodiar todas las actas de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales con el propósito de ejercer las funciones de control de todas las decisiones emanadas de esos organismos y de lo que, al efecto disponga la Junta Directiva.
- c) Firmar, conjuntamente con el Presidente, cualquier otra documentación que proceda, tales como Certificaciones de Actas y Certificados de Acciones.

Artículo 44: **Del Vicesecretario.** Son atribuciones del Vicesecretario: Sustituir transitoriamente al Secretario por: ausencia, inhabilitación o enfermedad, oficialmente manifestada.

Artículo 45: **Del Tesorero.** Son atribuciones del Tesorero:

- a) Supervisar la Contabilidad General del Club y certificar los Balances y Estados de Cuentas que se hayan de someter tanto a la Junta Directiva como a las Asambleas Generales, así como las que haya que presentar a terceros.

- b) Percibir todos los ingresos en numerario que por concepto de cuotas o por cualquier otro, corresponda al club, y disponer el depósito en bancos de dichos ingresos y llevar un control estricto de las disponibilidades de dinero.
- c) Firmar junto al Presidente o al apoderado de este, mediante los medios de pagos vigentes en las entidades monetarias y financieras, de los egresos que se produzcan, previo libramiento suscrito válidamente.
- d) Presentar a la Junta Directiva, un Estado de Situación y un Estado de Ingresos y Gastos de las operaciones correspondiente a cada mes, en la primera Sesión Ordinaria que esta celebre en el subsiguiente mes.
- e) Supervisar la emisión de los recibos de las cuotas mensuales y los de derecho de admisión.
- f) Depositar por cuenta y a nombre del Club, en uno o más instituciones monetarias y financieras reguladas que la Junta Directiva elija, todos los fondos que pertenezcan a la institución y extraer cualquier parte de dichos fondos, mediante instrumentos vigentes, por él conjuntamente con el Presidente o los apoderados respectivos, el Vicetesorero y el Primer Vice-Presidente.
- g) Llevar un libro índice del Estado de pago de cuotas de los Socios. El cual deberá estar siempre al día y presentarlo a la Junta Directiva o a la Asamblea, cuando éstas lo requieran.
- h) Verificar y certificar el inventario de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Club.
- i) Entregar a su sucesor, mediante Inventario, todos los libros y documentos pertenecientes a la Tesorería.
- j) Ejecutar fielmente lo que establece el Artículo 11 de estos Estatutos y presentar a la Junta Directiva la lista de los socios a quienes se haya dirigido por tal motivo.

Artículo 46: **Competencias del Vicetesorero.** Son atribuciones del Vicetesorero: Sustituir transitoriamente al Tesorero por ausencia, inhabilitación o enfermedad, oficialmente manifestada. El Vicetesorero podrá también figurar como una de las firmas autorizadas, para librar cheques con cargo a los fondos del Club.

Artículo 47: **De los Vocales.** Son atribuciones de los Vocales:

- a) Desempeñar todas las funciones que tuviere a bien encomendarle la Junta Directiva o el Presidente de la misma.
- b) Cooperar con los demás miembros de la Junta Directiva en la buena marcha del Club, proponiendo, en el seno de la Junta Directiva, las medidas que crean beneficiosas a los mejores intereses del Club.

CAPÍTULO VIII

DE LA ADMINISTRACION DEL CLUB

Artículo 48: **Del personal administrativo.** El equipo administrativo del Club estará dirigido por un Administrador, con la estructura gerencial y de gobierno corporativo que determine la Junta Directiva, así como un Gobernador y sus auxiliares, como representantes de la autoridad de la institución.

El Presidente de la Junta Directiva está facultado para designar a estos y a los demás funcionarios y empleados subalternos que necesite el Club para su funcionamiento eficiente, debiendo informar a la Junta Directiva los nombramientos o cambios efectuados para su ratificación.

Artículo 49: Del auditor interno. El Auditor Interno del Club reportará a la Junta Directiva en la persona del Presidente, quien será su superior inmediato. Los reportes rutinarios, periódicos o especiales del Auditor Interno, serán siempre confidenciales y dirigidos a la Junta Directiva en la persona del Presidente de la misma.

Artículo 50: De las facultades administrativas del Presidente. El Presidente de la Junta Directiva está facultado para nombrar, promover o cancelar a los funcionarios y empleados del Club, fijar su horario de trabajo, establecer sus deberes y funciones, determinar sus retribuciones salariales y cumplir con las disposiciones del Código de Trabajo, de la Seguridad Social y las leyes que establecen los derechos, deberes y relaciones laborales entre empleadores y trabajadores, con el deber de llevar a la Junta Directiva cada una de las operaciones que efectúe, para su conocimiento y aprobación. La Junta Directiva está facultada para redactar y poner en vigencia un reglamento del interior de trabajo para el personal que labora en el Club.

Controles administrativos. El Club ha de tener: a) una relación actualizada de sus asociados; b) Llevar un registro, manual o electrónico, de descripción de actividades y programas; c) Efectuar anualmente un inventario de sus bienes; d) Recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de dirección y de representación.

Democracia participativa y buen gobierno. Los presentes Estatutos garantizan que la vida del Club estará regida por la democracia participativa, la igualdad y el respeto entre todos sus miembros, sin importar su raza, origen, estrato social, religión, sexo, orientación sexual, condición física o mental y posición socioeconómica. Por tanto, la Junta Directiva emitirá lineamientos y resoluciones que tendrán carácter vinculante para todos los miembros y directivos del Club, que sean tendentes a promover el buen gobierno y la democracia de conformidad con las mejores prácticas en la materia de asociaciones sin fines de lucro, en lineamiento con las disposiciones legales.

Contabilidad. El Club ha de llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. La contabilidad se deberá efectuar conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación. Los estados financieros auditados del Club se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

Delimitación de la responsabilidad. El Club responderá a sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros. Los asociados no responden personalmente por las deudas de la entidad. Los miembros o titulares de los órganos de dirección y representación y las demás personas que obren en nombre y en representación del Club, responderán ante esta, ante los miembros y ante los terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

No financiación de terrorismo, lavado de activos, narcotráfico y demás actos delictivos. Todos los integrantes de la asociación, tanto los miembros en sus distintas calidades así como todos los funcionarios de la misma, reconocen que la presente

asociación no es ni será utilizada, directa o indirectamente, por cualquier medio conocido o por conocerse, para fomentar, promocionar, avalar, financiar, promover o incentivar de cualquier forma y cualquier tipo de terrorismo, lavado de activos, narcotráfico, trata de blancas, prostitución, todo tipo de violencia, abuso infantil, esclavitud o explotación sexual, explotación medioambiental o sanitaria o cualquier otro crimen, delito o vulneración que afecte y violente la sociedad presente y futura, las leyes, moral y buenas costumbres que operen en la República Dominicana o en el extranjero. A su vez, reconocen que esta entidad no es ni será utilizada para violar tratados internacionales, fomentar la guerra o el uso de todo tipo de armamento nuclear o balístico, conocido o por conocerse, y que tampoco será empleada para fomentar el odio, la discriminación, la segregación social, la xenofobia o cualquier tipo de persecución contra cualquier persona o grupo de personas, sin importar su raza, origen, estrato social, religión, sexo, orientación sexual, condición física o mental, así como posición socioeconómica, ya que si así lo hiciesen e incurrieran en una o varias de las faltas previamente establecidas de forma meramente enunciativa y no excluyente, reconocen que pueden comprometer su responsabilidad civil, penal o administrativa, nacional o internacionalmente, según sea el caso y lo determine la jurisdicción competente y las autoridades de lugar con los procedimientos de lugar y las garantías procesales que asegura el derecho nacional e internacional.

CAPÍTULO IX

DE LA COMISION DE DISCIPLINA Y OTRAS COMISIONES

Artículo 51: **De las Comisiones especializadas.** La Junta Directiva del Club, podrá nombrar cuantas comisiones estimen necesarias para el buen funcionamiento de esta institución. Estas comisiones estarán compuestas en un mínimo de tres por miembros elegidos por la Junta Directiva, pero cuando las circunstancias lo aconsejen, podrían formar parte de las mismas los Socios que, a juicio de la Junta Directiva, contribuyan a un funcionamiento eficiente de dichas comisiones. Los miembros de las comisiones desempeñarán su trabajo de manera honorífica.

PARRAFO I: De las medidas cautelares. La Junta Directiva tendrá la facultad de designar, por sorteo aleatorio una comisión de tres de sus miembros cada seis meses, quienes quedarán dispensados de participar de la apelación en los procesos disciplinarios, para que conozcan de manera inmediata de las medidas cautelares necesarias antes del inicio del proceso disciplinario, para preservar el buen orden interno, la seguridad, el buen funcionamiento y la disciplina general interna de la institución, mediante suscita decisión motivada, no sujeta a recurso alguno.

PARRAFO II. Comisión de Disciplina: La Comisión de Disciplina estará integrada por un mínimo tres (3) socios que, a consideración de la Junta Directiva, tengan una conducta intachable, tanto dentro, como fuera del Club y que contribuyan al mantenimiento del orden y la disciplina de los asociados.

Dentro de sus atribuciones están:

1. Conocer los procesos internos que les someta la Junta Directiva para su conocimiento, sobre las faltas que cometan los socios en violación a los

Estatutos, Reglamentos y Resoluciones adoptadas por la Junta Directiva. Las sanciones a imponer son:

- a. Admonición Verbal;
 - b. Admonición Escrita;
 - c. Suspensión temporal de los derechos de socio;
 - d. Suspensión definitiva de la condición de socio.
- I. Para la revocación de la condición de socio, solo podrá ser decidida cuando se justifique por conducta impropia, reñida a la moral, las leyes y las buenas costumbres o los mejores intereses del Club y sus asociados, por una causa de infracción de los Estatutos Sociales del Club.
 - II. Todo acto que produzca escándalos a la moral, al buen nombre del Club, que fomente la discordia o enemistad entre los asociados, por irrespeto o difamación a cualquier miembro de la Junta Directiva, cualquier acto de violencia u ofensa grave contra cualquier funcionario o empleado del Club, cualquier acto dentro de las instalaciones del Club que pueda transgredir las leyes establecidas por la normativa vigente.
 - III. Nadie es responsable por el hecho de otro. Sin embargo, la sanción afectará a los socios, cónyuges e hijos menores de edad con dependencia al socio principal, cuando la sanción a imponer fuere la suspensión definitiva de la condición de socio. Si el socio es reincidente en la misma falta o en cualquier otra, la sanción a aplicarse será siempre mayor a la que se le impuso por primera vez.
 - IV. Se considerará también como faltas:
 1. La distribución de panfletos, folletos, cartas y otros documentos sin la autorización de la Junta Directiva o del Consejo Electoral en periodo de elecciones; Provocar incidentes de cualquier tipo que afecten la tranquilidad e institucionalidad del Club;
 2. Provocar, incitar o participar en demandas judiciales infundadas en contra del Club o sus directivos, destruir o sustraer bienes del club y sus dependencias;
 3. Portar armas de fuego, armas blancas o de cualquier tipo dentro de las instalaciones del Club o sus dependencias.
 4. Si un socio fuere condenado por sentencia de un tribunal ordinario a pena aflictiva e infamante, que tenga autoridad de la cosa juzgada o cometiera en su vida privada una falta que las reglas sociales condenen, será suprimido de la matrícula de socios y perderá sus derechos.

CAPÍTULO X

DEL ORDEN PARLAMENTARIO

Artículo 52: **Del orden parlamentario en las Asambleas.** En las sesiones, tanto de la Junta Directiva como en aquellas que celebren las Asambleas Generales, deberá reinar el mayor orden y compostura, quedando a cargo del Presidente de la Junta Directiva o de las Asambleas Generales, hacer observar este precepto.

- a. Toca al Presidente de la Junta Directiva o de las Asambleas Generales, dirigir las discusiones que se promuevan durante las sesiones. Ningún miembro, tanto de las sesiones de la Junta Directiva como de las Asambleas Generales, podrá hacer uso de la palabra sin el permiso del Presidente.
- b. En las sesiones de la Junta Directiva o de las Asambleas Generales, ningún miembro podrá hacer uso de la palabra por más de dos veces en cada asunto que se discuta, a excepción de los autores de las proposiciones.
- c. Cuando un miembro de la Junta Directiva o de la Asamblea General esté en el uso de la palabra, no se le podrá interrumpir mientras dure su turno.
- d. Cuando el Presidente de la Junta Directiva o de la Asamblea General, juzgue suficientemente discutida una proposición, la someterá a votación y será aprobada o rechazada por mayoría de votos. Cuando la votación resulte empate, se repetirá ésta, si lo hubiere de nuevo, el voto del Presidente es decisorio. Una vez resuelto un asunto, no podrá volverse a tratar en la misma sesión.
- e. Si, en las sesiones de la Junta Directiva, llegare a haber acaloramiento exagerado en la discusión y si algún miembro se permitiera proferir palabras mortificantes, el Presidente llamará al orden, si insiste el acaloramiento llegando a un punto extremo, el Presidente podrá suspender la sesión. El Presidente podrá reenviar cualquier proposición para otra sesión.

CAPÍTULO XI

DE LA DEL CONSEJO ELECTORAL

Artículo 53: **Integración del Consejo Electoral.** Se crea el Consejo Electoral, integrado por un Presidente, Un Vice-Presidente, Un Secretario y Dos Vocales, para un total de cinco miembros, que serán designados por la Junta Directiva por lo menos treinta (30) días de antelación a la Asamblea General Anual que contenga, en su Orden del Día, el tema de la elección de la Junta Directiva.

Artículo 54: **Requisitos.** El Consejo Electoral estará integrado por Socios del Club, preferiblemente profesionales, de reconocida solvencia moral y que nunca hayan recibido sanción disciplinaria de parte del Club. Su función estará limitada al manejo y control del proceso eleccionario de la Junta Directiva dentro de la Asamblea General Anual de que se trate. Su función cesará con la juramentación de la plancha que, por decisión mayoritaria, resultare escogida por los socios.

Artículo 55: **Formación, integración y condiciones de las Planchas.** En el tiempo hábil, las planchas que deseen participar en la elección de la Junta Directiva deberán depositar su registro en manos del Consejo Electoral en un plazo que se inicia el quinto día después de designados los miembros de dicho Consejo Electoral hasta cinco días antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea General Anual Eleccionaria.

El Consejo Electoral está en la obligación de excluir la participación de una plancha en la que uno o más de sus integrantes no cumplan con los requisitos que exigen los presentes Estatutos, particularmente los descritos en el Capítulo 4, artículo 9, literal D, sin embargo, antes de dicha exclusión anulación dará oportunidad para la rectificación de la misma.

Artículo 56: **Del control operativo, naturaleza del voto y de las votaciones.** El Consejo Electoral asumirá el control operativo de las elecciones de la Junta Directiva, fijando el lugar y el horario de las votaciones, la proclamación y juramentación de la plancha ganadora. El voto será secreto. Después de la hora de cierre de las votaciones, se procederá, de inmediato, al conteo de los votos lo cual la harán los miembros en las mesas electorales.

Artículo 57: De la actividad promocional. Las planchas participantes en las elecciones de la Junta Directiva podrán iniciar su campaña tan pronto obtengan la aceptación de su registro de parte del Consejo Electoral, cesando su actividad promocional un día antes de la fecha de celebración de la Asamblea General Ordinaria Eleccionaria. El desarrollo de la campaña promocional de las planchas participantes en las elecciones deberá ceñirse a las más estrictas normas de respeto y moderación, sin alusiones personales ofensivas, bsin incurrir en declaraciones escandalosas que afecten el buen nombre del Club y la reputación de cualquier socio. El Consejo Electoral tiene la obligación de excluir de las elecciones cualquier plancha en la cual uno o más de sus integrantes incurran en las violaciones señaladas.

Artículo 58: **Del buen desarrollo de las elecciones.** El Consejo Electoral podrá, dentro de lo que establecen los presentes Estatutos, adoptar cuantas medidas considere necesarias para el buen desenvolvimiento de las elecciones de la Junta Directiva.

- a. El Consejo Electoral asumirá el control operativo de las elecciones y podrá tomar las medidas que estime conveniente para el buen desarrollo de las elecciones, teniendo todo el apoyo del Administrador del Club.
- b. El periodo de campaña de parte de las planchas particulares en las elecciones se iniciará tan pronto reciban la conformidad de su registro ante el Consejo Electoral.
- c. La campaña electoral de las planchas participantes deben cesar 24 horas antes de la hora de inicia de la Asamblea válidamente convocada.
- d. El Consejo Electoral pondrá sanciones hasta excluir de las elecciones a los integrantes de una o más de las planchas participantes que incurra en alusiones personales ofensivas declaraciones escandalosas contra el buen nombre del club.

- e. El voto de los socios asambleístas será secreto, al finalizar el proceso de votación el Consejo Electoral y su personal de apoyo supervisará el proceso de verificación de los votos garantizando la idoneidad del proceso, declara la plancha ganadora y la juramentará de inmediato como la Junta Directiva del Club por los próximos dos (2) años;
- f. Constituye una obligación de las autoridades vigentes al momento de iniciar el proceso electoral, el que la Junta Directiva presente un informe detallado de gestión al 31 de marzo, no auditado y preparado por el Tesorero, para ser entregado a la autoridad electoral que dirige el proceso, para que en caso de aquellos no continuar con la dirección de la institución al momento de la proclamación de la plancha ganadora y conjuntamente con el Consejo Electoral, presente y entregue dicho informe a las autoridades entrantes y en caso de que esto no acontezca por parte de las autoridades salientes, podrá ser retenido como una falta grave a los socios de la Junta Directiva saliente, que por su naturaleza puede dar lugar a la apertura de procesos disciplinarios. La Plancha ganadora recibirá la acreditación de su elección por parte del Consejo Electoral, el cual supervisará que se haga la notificación a la Administración, ejecutando el próximo día hábil el cambio de mando de la Junta Directiva.

La Plancha ganadora recibirá la acreditación de su elección por parte del Consejo Electoral, el cual supervisará que se haga la notificación a la Administración, ejecutando el próximo día hábil el cambio de mando de la Junta Directiva.

Artículo 59: Presentación de única plancha. En caso de que se cuente con el registro o participación de una sola plancha para la celebración de una Asamblea Ordinaria Anual Eleccionaria, la misma deberá ser proclamada ganadora por aclamación, sin necesidad de celebrar las votaciones correspondientes, al cierre de la referida Asamblea.

CAPÍTULO XII

DEL FONDO PATRIMONIAL

Artículo 60: Facultades de administración. La Junta Directiva podrá autorizar el depósito de fondos propios, no comprometidos, en entidades del sistema financiero regulado, con el propósito de generar y percibir intereses mensuales, de los que podrá disponer para suplir las necesidades del club.

Artículo 61: De los fondos especializados. Cuando la Junta Directiva determine utilizar los fondos especializados deberá justificar dicha decisión mediante una exposición de motivos que quede íntegramente recogida en el acta levantada en dicha sesión.

CAPÍTULO XIII

DEL GOBERNADOR Y LOS GOBERNADORES AUXILIARES

Artículo 62: **Facultades de la Gobernación.** El Gobernador tiene a su cargo la supervisión general del club, es el superior jerárquico de los gobernadores auxiliares y de los empleados de mantenimiento.

Artículo 63: **Del orden interno y facultades disciplinarias.** La función primordial del Gobernador y sus subalternos es mantener el orden interno del club, vigilar y supervisar la buena conducta de los socios, exigir y ejecutar, con la asistencia del personal de seguridad que presta servicio en el club, el retiro, de las instalaciones del club, de cualquier socio o visitante que su conducta inapropiada lo amerite, aplicar las resoluciones que la Junta Directiva adopte dentro de su ámbito de trabajo. Velar por la seguridad interna del club y la de los socios que lo frecuentan, así como la responsabilidad del Gobernador de someter, de inmediato, un reporte o levantamiento de acta de infracción por escrito dirigido al Administrador del club, de cualquier situación que afecte el normal desenvolvimiento de las actividades en virtud del contenido de la Letra C del Artículo 9 de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO XIV

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 64: **Concesiones excepcionales.** La Junta Directiva podrá facilitar el local del Club a los Socios que lo soliciten para la celebración de actos en consonancia con los fines del Club, siempre y cuando la solicitud haya sido previamente aprobada por la Junta Directiva del Club.

Artículo 65: **De la fundación del Club.** El 16 de Diciembre de 1958 se establece como la fecha de fundación del Club. Cada año el Club deberá celebrar su fecha aniversario en la forma que lo determine la Junta Directiva.

Artículo 66: **Del cumplimiento de las normativas.** El Club Deportivo Naco, Inc. conforme a las disposiciones legales que rigen la materia, ha sido incorporado y como tal, tiene adquirida la personalidad jurídica y por lo tanto podrá obligarse, celebrando contratos que juzgue conveniente su organismo de dirección, asimismo podrá adquirir, en compra o dación, toda clase de propiedades, enajenar o hipotecar los inmuebles de su propiedad, litigar en justicia, sea como demandante o como demandado, todo con sujeción a lo que establecen estos Estatutos, las Resoluciones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.

Artículo 67: **De la modificación estatutaria.** Los presentes Estatutos solamente podrán ser modificados por la Asamblea General Extraordinaria, convocada para este fin. La convocatoria para esta Asamblea General Extraordinaria, así como el quórum necesario y las decisiones que en ella se tomen, serán tal como lo establecen los presentes Estatutos.

Artículo 68: **De la facultad reglamentaria.** La Junta Directiva tiene la facultad de redactar, autorizar y poner en vigencia los Reglamentos que juzgue necesario para la aplicación eficaz de los presentes Estatutos.

Artículo 69: **Himno.** Queda oficialmente establecido que el Himno de la institución es la composición escrita por el Dr. Alejandro Asmar Sánchez con música del Maestro Danny León.

Artículo 70: **De la bandera.** La bandera oficial del club medirá 4 pies de ancho por 6 pies de largo con todo el fondo blanco y en la parte central una mano izquierda sosteniendo tres pelotas de tenis en cuya parte superior rodeado en forma de círculo, está la leyenda “CLUB DEPORTIVO”, en la parte inferior la palabra “NACO”, el logo y las letras en color azul marino.

Artículo 71: **De las causas de fuerza mayor.** En caso de calamidades públicas, desastres, fallecimientos, etc., que afecten sensiblemente al pueblo dominicano así como al ámbito de la matrícula de socios del Club, la Junta Directiva deberá reunirse urgentemente, en sesión extraordinaria, para adoptar las acciones que amerite la situación y declarar el duelo correspondiente, así como suspender todo acto programado, sea este festivo, cultural, deportivo o recreativo.

PÁRRAFO: Durante los días que la Junta Directiva declare duelo del Club, únicamente se pondrá, a media asta la bandera del Club. En caso de que el Poder Ejecutivo decrete duelo nacional, ambas banderas hondearán a media asta por el tiempo indicado.

Artículo 72: **De la responsabilidad civil de los socios.** Todo socio que ocasionare la destrucción o avería de una o varias de las propiedades o activos del Club, deberá pagar el valor de reposición o los gastos de reparación de las mismas, sin excluir la posibilidad de adoptar medidas disciplinarias contra el causante de tales daños, según resuelva la Junta Directiva.

Artículo 73: **De los letreros no autorizados.** Ninguna persona, aunque socia del Club, podrá fijar avisos, ni letreros en el Club y sus dependencias sin contar con la autorización previa de la Junta Directiva o de su Presidente.

CAPÍTULO XV

DE LA DISOLUCION DEL CLUB

Artículo 74: Disolución. La disolución de la asociación sin fines de lucro acontecerá:

- a. Con la aprobación expresa de más de las tres cuarta (3/4) partes de la matrícula de socios con derecho a voto, válidamente reunidos en Asamblea General Extraordinaria, se podrá decretar la disolución del Club, como ente jurídico. En tal caso, dicha Asamblea deberá designar a no menos de tres socios del Club, para que procedan a la liquidación de los activos y pago de las obligaciones, debiendo decidirse en la referida Asamblea, a que otra institución, de iguales fines, deberá donarse el patrimonio neto resultante. En caso de que no haya acuerdo sobre que institución deberá ser beneficiada con la donación del patrimonio neto

del Club, el Estado Dominicano pasará a ser propietario de los bienes de la Asociación siempre que la misma esté legalmente disuelta.

- b. Decreto del Poder Ejecutivo a petición de la Procuraduría General de la República, al haber comprobado la misma la dedicación a fines no lícitos;
- c. Pérdida definitiva de su personalidad jurídica y de todos los atributos jurídicos por el transcurso del plazo de un (1) año, desde que fueron suspendidas, sin haber cumplido con las obligaciones previstas en el artículo 5 de la Ley 122-05;
- d. Por sentencia judicial definitiva;
- e. Otras causas establecidas a tal fin en las leyes.

Los documentos relativos a la disolución deberán ser depositados por ante la Procuraduría General de la República para su verificación y autorización, a los fines de proceder a la realización de las mismas medidas de publicidad realizadas para la incorporación de la asociación. La disolución de la asociación abre el periodo de liquidación y hasta su conclusión la entidad conservará su personalidad jurídica.

Liquidadores. En el acuerdo de disolución se designará a una o más personas para que procedan a la liquidación del patrimonio de la asociación. Si no se designaren, actuarán de liquidadores los miembros del Consejo Directivo, en el momento de la disolución, salvo que los Estatutos establezcan expresamente otra disposición. En el supuesto de que la disolución venga dispuesta por sentencia judicial o decisión del Poder Ejecutivo, en la misma se deberá indicar los nombres de los liquidadores o la forma en que se habrá de proceder a su designación por el Procurador General de la Republica.

Atribuciones de los liquidadores. Son facultades de los liquidadores de la asociación:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación;
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación;
- c) Cobrar los créditos pendientes, liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores;
- d) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación, a los fines previstos por los Estatutos y la ley;
- e) Solicitar la cancelación de la inscripción en el Registro de Incorporación y otros en los que conste la asociación.

Insolvencia de la asociación. El Consejo Directivo o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el procedimiento general previsto por las leyes para tales situaciones.

Destino del patrimonio. En la asamblea en la que se acuerde la disolución, deberá decidirse igualmente, por mayoría absoluta de sus miembros, a cuál asociación sin fines de lucro de igual misión y objetivos se donará el activo resultante, después de cumplir con las deudas y los compromisos nacionales o internacionales.

De no producirse tal acuerdo, el Estado dominicano pasará a ser propietario de los bienes de la asociación disuelta y celebrará un concurso público entre las asociaciones sin fines de lucro de la misma naturaleza, para adjudicar los bienes de la asociación disuelta. El concurso será realizado por la Administración General de Bienes Nacionales y no se podrá resolver la situación antes de transcurridos veinte (20) días desde la publicación del anuncio de su convocatoria. Para la adjudicación de los bienes entre las asociaciones que se hayan interesado en participar, se tendrá en cuenta la similitud de los objetivos, programas y proyectos que realizan y el ámbito territorial de las mismas, en comparación con los de la asociación que ha sido disuelta.

Cuando la asociación se encuentre en estado de liquidación, el liquidador presidirá la Asamblea General Extraordinaria, la cual se regirá por lo establecido en los presentes Estatutos y las disposiciones legales vigentes.

Artículo 75: Formalidades de la Asamblea de disolución. La Asamblea General Extraordinaria convocada para conocer de la liquidación de la sociedad tendrá este tema como principal punto de agenda, la convocatoria deberá publicarse en el periódico diario de mayor circulación en el país con, al menos, un mes de antelación y repetir la publicación cada semana antes de la fecha de la Asamblea.

CAPITULO XVI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS ULTIMA MODIFICACION

Único: Modificaciones dadas. La modificación de los Estatutos del CLUB DEPORTIVO NACO, INC., correspondiente al año 2008, fue autorizada bajo el procedimiento establecido por la Ley 122-05 de fecha 8 de abril 2005, mediante Resolución No. 0056 de fecha 5 de septiembre, 2008, suscrita por el Magistrado Procurador General de la República.

La Procuraduría General de la República en fecha 16 de septiembre 2008, emitió el CERTIFICADO DE REGISTRO DEFINITIVO No. 109-000000652, contentivo de la modificación de los Estatutos del CLUB DEPORTIVO NACO, INC. ACTUALIZACION ESTATUTARIA CONFORME AL ACTUAL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO

Unico: De las actualizaciones dadas. La modificación de los Estatutos del CLUB DEPORTIVO NACO, INC., correspondiente al año 2023, fue autorizada bajo el procedimiento establecido por la Ley 122-05 de fecha 8 de abril 2005, mediante Resolución No. 00005 de fecha 3 de mayo del año 2024, de la Procuraduría General de la República.

La Procuraduría General de la República en _____, emitió el certificado de registro definitivo No. _____, contentivo de la modificación y

actualizacion estatutaria conforme al actual estado social y democrático de derecho de los Estatutos del CLUB DEPORTIVO NACO, INC.

Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de Enero del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

POR LA JUNTA DIRECTIVA

Mario Virgilio Álvarez Soto
Presidente

Madelaine Inés Andino Morales de Caraballo
Primer vicepresidente

Miguel Antonio Then Then
Segundo vicepresidente

Luis Humberto Brea del Castillo
Vicetesorero

Jean Michael Alfaro Rodríguez
Segundo Tesorero

Erick Hernández-Machado Santana
Secretario

Heidy M. Feliz de Cáffaro
Vice secretaria

Ernesto Jorge Suncar Morales
Primer vocal



CERTIFICACIÓN

Yo, **Minerva Cocco**, secretaria general interina del Ministerio Público, **CERTIFICO**: Que la presente es copia fiel y exacta de la Resolución Núm. 00005, de fecha 3 de mayo del año 2024, a través de la cual la Procuradora General de la República aprueba la modificación de estatutos de la organización sin fines de lucro **CLUB DEPORTIVO NACO, INC.**, incorporada mediante el Decreto Núm. 3654, de fecha 16 de mayo del año 1969, adecuada con cambio de denominación social, mediante de la Resolución Núm. 00056, de fecha 5 de septiembre del año 2008, sujeta al cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en el artículo 5, párrafos I, II y III de la Ley Núm. 122-05, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en República Dominicana, de fecha del 8 de abril del año 2005, cuya copia es fiel a su original que consta de ocho (8) páginas.

La presente certificación se expide a solicitud de **Mario Álvarez Soto**.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).


Minerva Cocco

Secretaria general interina del Ministerio Público



MC/ar



República Dominicana
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN NÚM. 000005

Quien suscribe, **Miriam Germán Brito**, Procuradora General de la República, en el ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley Núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, de fecha 9 de junio de 2011, asistida por la infrascrita secretaria general interina, tengo a bien exponer lo siguiente:

Considerando: Que la Ley Núm. 122-05, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana, fue promulgada el 8 de abril de 2005, derogando la Ordenanza Ejecutiva Núm. 520, de fecha 26 de julio de 1920, que regía las asociaciones sin fines de lucro;

Considerando: Que el ordenamiento jurídico actual establece que compete a la Procuraduría General de la República registrar y conceder la incorporación, modificación o disolución de las asociaciones sin fines de lucro con domicilio social en el Distrito Nacional y a las Procuradurías Regionales de la Corte de Apelación que corresponda, cuando su domicilio social se encuentre fuera de esta jurisdicción;

Vista: La Ley Núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, de fecha 9 de junio de 2011;

Vista: La Ley Núm. 122-05, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana, de fecha 8 de abril de 2005;

Visto: El Decreto Núm. 40-08, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 122-05, de fecha 16 de enero de 2008;

Vista: La Ley Núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 6 de agosto de 2013.

Por las razones de derecho anteriormente expuestas,

DICTO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Se aprueba la incorporación de las entidades descritas a continuación:

1. **AMOR Y CIENCIA CLUB DE NATACIÓN Y ESPACIO TERAPÉUTICO**, con su domicilio en la calle Paseo de Las Colinas No. 13, sector Arroyo Hondo II, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva, celebrada el 2 de marzo del año 2024, depositada en tiempo hábil.
2. **AROBAUN GOLF LEAGUE**, con su domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya No. 32, edificio Franco – Acra, primer nivel, sector Bella Vista, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva, celebrada el 23 de febrero del año 2024, depositada en tiempo hábil.





República Dominicana
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

3. **ASOCIACIÓN DE ARTESANOS Y ARTESANÍA INCLUSIVA J.N.A**, con su domicilio en la calle Pina 103, sector Ciudad Nueva, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva, celebrada el 30 de enero del año 2024, depositada en tiempo hábil.
4. **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE ARTESANÍA DE SANTO DOMINGO APROARTESAD**, con su domicilio en la calle Hernández de Gorjón, local 85, parqueo del edificio del Mercado Modelo de San Carlos, sector San Carlos, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva, celebrada el 10 de octubre del año 2023, depositada en tiempo hábil.
5. **ASOCIACIÓN DOMINICANA DE CÓRNEA ADOCOR**, con su domicilio en la calle Santiago, esquina calle Pasteur, plaza Los Jardines de Gazcue, local No. 326, sector Gazcue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva, celebrada el 25 de marzo del año 2024, depositada en tiempo hábil.
6. **ASOCIACIÓN NACIONAL DE INDUSTRIAS Y PRODUCTORES DE ÁRIDOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA ANIPARD**, con su domicilio en la calle Amelia Francasi No. 34, sector Los Prados, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva, celebrada el 4 de marzo del año 2024, depositada en tiempo hábil.
7. **CÁMARA DOMINICANA DEL MERCADO DE CAPITALES CADOMCA**, con su domicilio en la avenida Sarasota No. 20, torre AIRD, primer piso, ensanche La Julia, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva, celebrada el 22 de marzo del año 2024, depositada en tiempo hábil.
8. **CLEAN RIVERS DR ONG**, con su domicilio en la calle José de Jesús Ravelo No. 85, sector Villa Juana, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva, celebrada el 10 de noviembre del año 2023, depositada en tiempo hábil.
9. **CLUB DEPORTIVO Y CULTURAL BRISAS DEL ISABELA**, con su domicilio en la avenida Máximo Gómez No. 303, residencial Brisas del Isabela A, edificio D-9, sector La Zurza, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva, celebrada el 10 de octubre del año 2022, depositada en tiempo hábil.
10. **COLEGIO SMILE MONTESSORI CSM**, con su domicilio en la calle César A. Canó No. 37, sector Los Restauradores, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva, celebrada el 15 de enero del año 2024, depositada en tiempo hábil.





11. **DESPUÉS DE LA CAÍDA**, con su domicilio en la avenida Expreso V Centenario, edificio 23, local 3B, segundo piso, sector Villa Consuelo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva, celebrada el 17 de mayo del año 2023, depositada en tiempo hábil.
12. **FUNDACIÓN 14 DE JUNIO HISTÓRICO VERDE Y NEGRO**, con su domicilio en la calle Isabel La Católica No. 161-B, sector Zona Colonial, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva, celebrada el 19 de mayo del año 2023, depositada en tiempo hábil.
13. **FUNDACIÓN ARTETO**, con su domicilio en la calle Federico Geraldino No. 50, apartamento 202, edificio Cris Car V, ensanche Piantini, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva, celebrada el 5 de marzo del año 2024, depositada en tiempo hábil.
14. **FUNDACIÓN CORAZONES SANOS**, con su domicilio en la calle Arzobispo Portes No. 404, sector Ciudad Nueva, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva, celebrada el 15 de enero del año 2024, depositada en tiempo hábil.
15. **FUNDACIÓN D&F DEPORTE Y FORMACIÓN**, con su domicilio en la calle Antonio de la Maza, edificio 12, piso 1, apartamento 106, sector Zona Universitaria, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva, celebrada el 28 de septiembre del año 2023, depositada en tiempo hábil.
16. **FUNDACIÓN DOMINÉ**, con su domicilio en la avenida Simón Bolívar No. 505, edificio Quinta Don José III, apartamento 109-E, sector Gazcue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva, celebrada el 31 de enero del año 2024, depositada en tiempo hábil.
17. **FUNDACIÓN FUTURUM EDUCANDI**, con su domicilio en la calle Respaldo Agustín Lara No. 60, sector Serrallés, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva, celebrada el 19 de diciembre del año 2023, depositada en tiempo hábil.
18. **FUNDACIÓN MARÍA AUXILIUM CHRISTIANORUM**, con su domicilio en la calle La Esperilla, casi esquina calle Tercera No. 6, sector Los Restauradores, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva, celebrada el 24 de febrero del año 2024, depositada en tiempo hábil.





República Dominicana
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

19. **FUNDACIÓN METODISTA DOMINICANA FUNMED**, con su domicilio en la calle Juan Alejandro Ibarra No. 78, ensanche La Fe, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva, celebrada el 12 de septiembre del año 2023, depositada en tiempo hábil.
20. **FUNDACIÓN PRIMER PASO**, con su domicilio en la calle Parábola, esquina calle Elipse No. 11, urbanización Fernández, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva, celebrada el 26 de febrero del año 2024, depositada en tiempo hábil.
21. **HALLANDO EL CAMINO TODOS UNIDOS HUELLAS HECTUH**, con su domicilio en la calle Tunti Cáceres No. 116, sector Villa Consuelo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva, celebrada el 25 de marzo del año 2024, depositada en tiempo hábil.
22. **IGLESIA CENTRO DE BENDICIÓN Y CONQUISTA ICEBECO**, con su domicilio en la calle Paseo del Viento No. 14, sector Arroyo Hondo III, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva, celebrada el 15 de marzo del año 2024, depositada en tiempo hábil.
23. **LIGHT OF GLORY FOUNDATION**, con su domicilio en la calle La Plaza No. 5, torre Rubén Darío I, apartamento 6-A, sector Mirador Norte, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva, celebrada el 2 de abril del año 2024, depositada en tiempo hábil.
24. **MARCA MUJER**, con su domicilio en la calle Padre Billini No. 612, sector Ciudad Nueva, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva, celebrada el 23 de febrero del año 2024, depositada en tiempo hábil.
25. **MONTE DE SIÓN CIUDAD DE DIOS**, con su domicilio en la avenida Abraham Lincoln No. 62, sector Mata Hambre, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva, celebrada el 4 de abril del año 2024, depositada en tiempo hábil.
26. **MONUMENTO A LA BIBLIA**, con su domicilio en la calle respaldo Manganagua No. 5, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva, celebrada el 15 de marzo del año 2024, depositada en tiempo hábil.





República Dominicana
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

27. **MUSEO DE LA DIGNIDAD**, con su domicilio en la calle Isabel La Católica No. 161-B, sector Zona Colonial, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva, celebrada el 14 de junio del año 2023, depositada en tiempo hábil.
28. **OBSERVATORIO GLOBAL DE CIENCIAS JURÍDICAS OBJURI**, con su domicilio en la calle Pedro Henríquez Ureña No. 10, sector Gazcue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva, celebrada el 17 de abril del año 2024, depositada en tiempo hábil.
29. **PREMIOS INCONCENTRO PREMINC**, con su domicilio en la avenida Abraham Lincoln No. 1025, sector Serrallés, Santo Domingo Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva, celebrada el 28 de febrero del año 2024, depositada en tiempo hábil.
30. **RUEDA VERDE**, con su domicilio en la avenida Winston Churchill, esquina calle Max Henríquez Ureña, edificio In Tempo, local No. 304, tercer nivel, ensanche Evaristo Morales, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva, celebrada el 29 de marzo del año 2024, depositada en tiempo hábil.
31. **SOCIEDAD DOMINICANA DE ANGIOLOGÍA Y CIRUGÍA VASCULAR SDACV**, con su domicilio en la calle Paseo de los Médicos, esquina calle Modesto Díaz, sede del Colegio Médico Dominicano, sector Zona Universitaria, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva, celebrada el 31 de enero del año 2024, depositada en tiempo hábil.
32. **SOCIEDAD DOMINICANA DE NEUROINTERVENCIÓN Y NEUROLOGÍA VASCULAR SDNINV**, con su domicilio en la calle Pepillo Salcedo No. 6, edificio Cardiovascular, quinto piso, plaza CEDIMAT, ensanche La Fe, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva, celebrada el 11 de septiembre del año 2023, depositada en tiempo hábil.
33. **SOCIEDAD FUNERARIA DE AYUDA MUTUA HERMANOS ZEBEDEO SOFAMHEZE**, con su domicilio en la calle Jacinto de la Concha No. 47, sector San Carlos, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva, celebrada el 24 de noviembre del año 2023, depositada en tiempo hábil.
34. **SOCIEDAD MÉDICA DE ARMONIZADORES FACIALES SOMEAF RD**, con su domicilio en la calle 16-B No. 106, barrio 27 de Febrero, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva, celebrada el 20 de febrero del año 2024, depositada en tiempo hábil.



República Dominicana
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SEGUNDO: Se aprueba la adecuación y modificación de estatutos de las entidades siguientes:

1. **ASOCIACIÓN DE BANCOS MÚLTIPLES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA ABA, INC.**, organización sin fines de lucro incorporada mediante Decreto Núm. 664-79, de fecha 14 de febrero del año 1979, modificada a través del Decreto Núm. 336-87, de fecha 25 de junio del año 1987, adecuada a la Ley Núm. 122-05, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana, de fecha 8 de abril del año 2005, con cambio de denominación social, mediante de la Resolución Núm. 00018, de fecha 17 de noviembre del año 2020, con su domicilio en la avenida Winston Churchill, esquina calle Paseo de Los Locutores, torre corporativa Hábitat Center, sexto piso, ensanche Piantini, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, cuya modificación de estatutos fue aprobada mediante asamblea general extraordinaria, celebrada 13 de diciembre del año 2023, depositada en tiempo hábil.
2. **ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE FABRICANTES DE MOTOCICLETAS AFAMOTO, INC.**, organización sin fines de lucro incorporada mediante la Resolución Núm. 12037, de fecha 4 de octubre del año 2005, de conformidad con la Ley Núm. 122-05, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana, de fecha 8 de abril del año 2005, con su domicilio en la avenida Gustavo Mejía Ricart, esquina avenida Abraham Lincoln, torre Piantini, oficina 1201, ensanche Piantini, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, cuya modificación de estatutos con cambio de jurisdicción, fue aprobada mediante asamblea general extraordinaria, celebrada 7 de diciembre del año 2023, depositada en tiempo hábil.
3. **ASOCIACIÓN JUVENTUD CON UNA MISIÓN, INC.**, organización sin fines de lucro incorporada mediante el Decreto Núm. 192-91, de fecha 14 de mayo del año 1991, con domicilio en la calle Central No. 4, urbanización Don Honorio, Km. 11 ½ de la autopista Duarte, sector Arroyo Hondo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, cuya modificación de estatutos fue aprobada mediante asamblea general extraordinaria, celebrada 25 de febrero del año 2024, depositada en tiempo hábil.
4. **CLUB DEPORTIVO NACO, INC.**, organización sin fines de lucro incorporada mediante Decreto Núm. 3654, de fecha 16 de mayo del año 1969, adecuada a la Ley Núm. 122-05, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana, de fecha 8 de abril del año 2005, con cambio de denominación social, a través de la Resolución Núm. 00056, de fecha 5 de septiembre del año 2008, con su domicilio en la cuadra conformada por las calles Salvador Sturla, Presidente González, Luis Lember y Gracita Álvarez, ensanche Naco, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, cuya modificación de estatutos fue aprobada mediante asambleas generales extraordinarias, celebradas el 25 de octubre y 25 de noviembre del año 2023, respectivamente, depositada en tiempo hábil.
5. **FEDERACIÓN DOMINICANA DE AUTOMOVILISMO FDA, INC.**, organización sin fines de lucro incorporada mediante el Decreto Núm. 273, de fecha 31 de octubre del año 1974, con domicilio en la avenida Abraham Lincoln, esquina calle Gustavo Mejía Ricart, edificio corporativo 2010, suite 403, ensanche Piantini, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, cuya modificación de estatutos fue aprobada mediante asamblea general extraordinaria, celebrada 12 de marzo del año 2024, depositada en tiempo hábil.





República Dominicana
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

6. **FUNDACIÓN DE AYUDA COMUNITARIA OCTAVIA MEDINA, INC.**, organización sin fines de lucro incorporada mediante el Decreto Núm. 99-02, de fecha 16 de diciembre del año 2002, con domicilio en la calle 10 No. 343, sector Aljibe, barrio Simón Bolívar, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, cuya modificación de estatutos fue aprobada mediante asamblea general extraordinaria, celebrada 28 de febrero del año 2024, depositada en tiempo hábil.
7. **FUNDACIÓN FÉNIX VOLVER A VIVIR, INC.**, organización sin fines de lucro incorporada mediante Decreto Núm. 77-96, de fecha 22 de febrero del año 1996, adecuada a la Ley Núm. 122-05, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana, de fecha 8 de abril del año 2005, con cambio de denominación social a través de la Resolución Núm. 00015, de fecha 25 de septiembre del año 2017, con su domicilio en la avenida 27 de Febrero No. 54, edificio Galerías Comerciales, sector El Vergel, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, cuya modificación de estatutos fue aprobada mediante asamblea general extraordinaria, celebrada 1 de marzo del año 2024, depositada en tiempo hábil.
8. **FUNDACIÓN HEART CARE DOMINICANA, INC.**, organización sin fines de lucro incorporada mediante Decreto Núm. 365-01, de fecha 14 de marzo del año 2001, adecuada a la Ley Núm. 122-05, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana, de fecha 8 de abril del año 2005, a través de la Resolución Núm. 00074, de fecha 15 de noviembre del año 2007, modificados sus estatutos mediante la Resolución Núm. 00021, de fecha 10 de octubre del año 2019, con su domicilio en la calle Mauricio Báez No. 93, sector Villa Juana, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, cuya modificación de estatutos fue aprobada mediante asamblea general extraordinaria, celebrada 22 de enero del año 2024, depositada en tiempo hábil.
9. **FUNDACIÓN PALMA SOLA, INC.**, organización sin fines de lucro incorporada mediante el Decreto Núm. 356-03, de fecha 8 de abril del año 2003, con domicilio en la calle 35 Este, sector 24 de Abril, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, cuya modificación de estatutos fue aprobada mediante asamblea general extraordinaria, celebrada 19 de abril del año 2024, depositada en tiempo hábil.
10. **MINISTERIO INTERNACIONAL SOPLO DE VIDA MISV, INC.**, organización sin fines de lucro incorporada mediante la Resolución Núm. 00002, emitida por la Procuraduría Regional de la Corte de Apelación de Santo Domingo, en fecha 28 de enero del año 2016, de conformidad con la Ley Núm. 122-05, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana, de fecha 8 de abril del año 2005, con su domicilio en la avenida Francisco Moreno No. 38, casi esquina avenida Sarasota, sector Bella Vista, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, cuya modificación de estatutos con cambio de jurisdicción, fue aprobada mediante asamblea general extraordinaria, celebrada 16 de septiembre del año 2023, depositada en tiempo hábil.
11. **ORGANIZACIÓN DE TRABAJADORAS SEXUALES OTRASEX, INC.**, organización sin fines de lucro incorporada mediante la Resolución Núm. 00002, de fecha 14 de febrero del año 2017, de conformidad con la Ley Núm. 122-05, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana, de fecha 8 de abril del año 2005, con su domicilio en la calle José Gabriel Guacia No. 183, sector Zona Colonial, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, cuya





República Dominicana
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

000005

modificación de estatutos con cambio de jurisdicción, fue aprobada mediante asamblea general extraordinaria, celebrada 12 de marzo del año 2024, depositada en tiempo hábil.

TERCERO: Se acoge la apertura de delegación de las entidades siguientes:

1. **FUNDACIÓN DE LAS AMÉRICAS PARA EL DESARROLLO PARTNERS OF THE AMERICAS FUDELA, INC.**, organización sin fines de lucro incorporada conforme las leyes del Quito, Ecuador, con domicilio en la calle Luis F. Thomen No. 162, ensanche Evaristo Morales, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, cuya apertura de delegación fue aprobada mediante acta de la junta directiva, celebrada en fecha 27 de octubre del año 2023, depositada en tiempo hábil.

CUARTO: Se deja sin efecto y sin ningún valor jurídico, el numeral 11 del artículo Primero de la Resolución Núm. 00011, emitida por la Procuraduría General de la República, de fecha 10 de octubre del año 2023, a través de la cual se concede el beneficio de incorporación a la entidad **CLUB DEPORTIVO Y CULTURAL BRISAS DEL ISABELA**, por no haber cumplido con los procedimientos de publicidad que se indican en el artículo 5, párrafos I, II y III, de la Ley Núm. 122-05, de fecha 8 de abril del año 2005, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana, en el plazo establecido por la ley.

QUINTO: Se rectifica el numeral 15 del artículo Segundo de la Resolución No. 00001, emitida en fecha 6 de febrero del año 2024, en la que se aprueba la modificación de estatutos de la entidad **SOCIEDAD DOMINICANA DE ODONTÓLOGOS PENSIONADOS Y RETIRADOS SODOPYR, INC.**, organización sin fines de lucro cuyo beneficio de incorporación fue concedido mediante la Resolución Núm. 00017, de fecha 26 de diciembre del año 2022, y cuyos estatutos fueron modificados mediante la asamblea general extraordinaria, celebrada el 15 de diciembre del año 2023, depositada en tiempo hábil.

SEXTO: Se ordena dar fiel cumplimiento a lo establecido en el artículo 5, párrafos I, II y III, de la Ley Núm. 122-05, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana, del 08 de abril del 2005, respecto a la publicidad requerida, de lo contrario, el registro de incorporación, modificación estatutaria o disolución no surtirá efecto y la asociación interesada no será considerada como una persona jurídica.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día tres (3) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Miriam Germán Brito

Procuradora general de la República

Minerva Cocco

Secretaria general interina del Ministerio Público

MG/MC/ar





ESTATUTOS CLUB DEPORTIVO NACO, INC.

 estatutos.clubnaco.org.do

